



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00037-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 10 de junio del presente año, se concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de junio de 2022, se ordena remitir la solicitud de terminación anormal del proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral-.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753fc1710f2e389138d706ea1b38d0c0815a3fc872e126fb546b56b1039c62c6**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00011-00

Se agrega al expediente la copia de la Escritura Pública N. 2.229 de fecha 17 de octubre de 1.997, de la Notaria Única de Acacías, aportada por la parte demandante y se pone en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d82a03af49bdc1e9d9e98acc5813796b22790b08fb295d31a700711c103ed2**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: BBVA COLOMBIA S.A
DDO: ANDRES CARDENAS BEJARANO
RAD: 505733189001-2022-00133-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º.- El artículo 82º numeral 1º ibídem, ordena que en la demanda se debe indicar la designación del juez a quien se dirige, y en el libelo incoatorio, se está dirigiendo la demanda al “Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán (Meta)” por lo que debe corregirse, al igual que el poder y el memorial de solicitud de medidas cautelares, que se dirige al “Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.(Reparto)”

2º.- El artículo 82 numeral 4º ejusdem, ordena que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, las que deben estar en concordancia con los fundamentos fácticos. Revisada la pretensión I.3. no se especifica el periodo al que corresponden los intereses remuneratorios tasados en dicha pretensión, información que tampoco se informó en los hechos de la demanda. Por lo que debe hacerse claridad.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f0b4a3617579352c281e4ed6140510e8974245e01402e0b7eb0403d7a25f7**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

En atención a la petición que antecede, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, del fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, los cuales se identifican Apartamento: N°1003 con folio de matrícula 001-883842 Parqueadero: N.º 5 con folio de matrícula 001-883848, Parqueadero: N°6 con folio de matrícula 001-883849 y Útil: N.º 2001 con folio de matrícula-001-883906, se señala **EL 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00PM**, con el fin de llevar a cabo la diligencia que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1668712147713?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224ff8e9d0-6423-438c-9e49-93a4e4fea8fd%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, ACUERDO No. CSJMEA21-32, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La base de postura será del 70% sobre el avalúo de los bienes, los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate.

Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo, a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el Asunto del mensaje de datos debe indicarse: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

como anexo, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”*

Fíjense los avisos de remate con las formalidades de que trata el artículo 105 del C.P.T y S.S. De conformidad con el Art 106 del C.P.T y S.S, se comisiona para lo pertinente al Juzgado Laboral del Circuito de la Ciudad de Medellín.

.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cac39945d050d387c9afbc4f771fadeddd85b4dd9b4f6c39178c5444c09e52**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. 2015-00262

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria **BANCO BBVA**, la cual guarda relación con las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a842c2e62e5017116531786e03f9aa7371288dede7c0ed7a3f52c94036d30ea5**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. 2019-00046

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 23 de septiembre de 2022, esto es, notificar el libelo genitor al demandado **CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en lo Art. 292 del C.G.P. Y 29 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002b8943375ca79217fc6b5610d704153b068cec3ef8c6d49f56b4b740f423f**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF: 2019-000099

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b683635dbd249924bff269836d6d1f7c38b93754eeb4cd315a2942692323885d**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. 2019-00184

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes los documentos aportados por parte **ISMOCOL S.A., COLMENA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** mediante los cuales recorren traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2df87167192f6469139cd42c2e8311046902229ba4b12ebbac0df4fb659b6**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00109

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, en el sentido de solicitar aplazamiento de la audiencia programada para el **14 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR A LAS 08:00** am, por encontrarse debidamente justificada en el sentido de que le fue programada a la apoderada del actor una audiencia en esa fecha y la cual fue con anterioridad a la fijada en este asunto se accede a la petición de reprogramación y en consecuencia se fija para el **28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos através de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd04b3a5cb586656c4c259625f98b43c580f734bd02b15a0f43ecb8d7b3f249**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00123

Téngase al abogado **ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES**, como apoderada sustituta de la demandada **MAVALLE S.A.** de conformidad con el mandato otorgado.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bc945ea7f6ffab7f9bc2402b8f9e7c66e149c41523586a2e5b910b5a0885b9**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00123

Téngase a la Dra. **NURY LISETH TORRES GARCÍA**, como apoderada sustituta de la demandada **PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.** de conformidad con el mandato otorgado.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 46 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a80bf5cb40f0690f522cf99fd67865c4dc78e769120cf5da033b186ffe5e6**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00057

Teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 28 de octubre de 2022, envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de este sujeto, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos para su comparecencia¹

.

Notifíquese

¹ Art 8 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec0c0ea9764b753593f70a5ac8bd76669cfd8a96bf68daef771dd277427a6**

Documento generado en 18/11/2022 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00093-00

Allegado el certificado de avalúo catastral, y de conformidad con lo previsto artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la ejecutada, por el término de diez (10) días, del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, presentado por la parte ejecutante, que obra a folios 257 y siguientes del cuaderno¹ .

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d1c5afa0a8c16ea6fcab71a4a6062b8186092bb715646a56367df71f607a0**

Documento generado en 18/11/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00203-00

Se agrega al expediente los Oficios N. 2614DTMET-2022-0034171-EE001 y N. 2614DTMET-2022-0034236-EE001 y sus anexos procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se pone en conocimiento de las partes.

Requírase al secuestre, para que proceda a rendir informe de su gestión. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0e506d2c65eb1a0af0532ec21ede03da0c4b133807f172744917ecc10c5ae8**

Documento generado en 18/11/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00093-00

Se agrega al expediente el informe presentado por el Liquidador, y se pone en conocimiento de la deudora y a los acreedores.

Teniendo en cuenta que el Liquidador ha informado que no fue posible la enajenación de los activos, se autoriza al auxiliar de la justicia para que, en un plazo máximo de treinta (30) días presente el acuerdo de adjudicación al que haya llegado con los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4020fe76361c74725d2db3b4f6a63f7d9ee30a031ca8895a4e9fe1e2bfa1d74a**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: JOSE BLADIMIR MEJIA BUENO
RAD: 505733189001-2019-00069-00

El día ocho (8) de noviembre del año en curso, se celebró el remate del siguiente bien mueble: vehículo automotor, Clase Camioneta Doble Cabina, Marca Volkswagen, Línea Amarok Trendline, Modelo 2017, identificado con Placa **INV596** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Villavicencio, cilindraje: 1968, chasis: WV1ZZZ2HZHA004693, motor : CSH178905, color: plata réflex metálico, tipo de combustible: Diesel.

Verificada la diligencia, el bien inmueble referido, fue rematado y adjudicado al señor DIEGO ALEJANDRO CHAQUEA LADINO, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía N. 86.088.818 de Villavicencio, el bien mueble objeto de remate por la suma de \$ 55.750.000, el derecho de dominio pleno y absoluto junto con la posesión, sobre el vehículo automotor antes relacionado, habiendo hecho postura por suma superior al 70% del avalúo del bien mueble.

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 ibídem, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$ 2.787.500 y la del saldo del precio de su postura consignado mediante título de depósitos judicial N. 445300000010876, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP.

De otra parte, la ejecutante allegó estado de cuenta que se adeuda por concepto de impuestos y sanciones que aparecen registradas del vehículo rematado.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor, Clase Camioneta Doble Cabina, Marca Volkswagen, Línea Amarok Trendline, Modelo 2017, identificado con Placa **INV596** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Villavicencio, cilindraje: 1968, chasis: WV1ZZZ2HZHA004693, motor : CSH178905, color: plata réflex metálico, tipo de combustible: Diesel, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 8 de noviembre de 2022, en el cual le fue adjudicado al señor **DIEGO ALEJANDRO CHAQUEA LADINO**, identificado con la Cédula de ciudadanía N. 86.088.818 de Villavicencio, por la suma de \$ 55.750.000.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, expídanse copias auténticas de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio con destino a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, una vez inscrita se deberá protocolizar en la Notaría Única de este municipio y copia de la escritura pública, se deberá allegar al proceso. Art. 455 numeral 3º del C.G.P.

TERCERO: Ordenase el levantamiento del embargo y secuestro del bien antes mencionado. Oficiese al secuestro para que haga entrega del bien al rematante y rinda informe y cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afectan el referido bien en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 ejusdem. Líbrese por Secretaría las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Ordenar al ejecutado, que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que tengan en su poder del bien vehículo automotor objeto de remate.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7º, se ordena fijar reserva en la suma de \$23.000.000. Art 455 Num 7º C.G.P., para el pago del pago de impuestos que se adeudan del vehículo rematado.

SEPTIMO: Ordenar la entrega del producto del remate a la ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, en cumplimiento a lo dispuesto

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

en el artículo 455. Num 7 del C.G.P, teniendo en cuenta el valor de reserva fijado en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bbd3d14e9f449c38e34a2f7fb3747846f84e94bf0cbf199837b1ee37243fc1**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00015-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **8:00 am del día 16 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte.

De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca776dd200b7e9fc35461794e1233892e99e0eb6237e09eedf7ad9faaa4980cf**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00038-00

El apoderado judicial de la demandante MARIA ADELAIDA JIMENEZ DE ARANZA presentó escrito de cesión de derechos litigiosos a favor de MARIA ADELAIDA ARANZA JIMENEZ y solicita ser reconocida como cesionario.

El artículo 1969 del Código Civil consagra el concepto de la cesión de derechos litigiosos así: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...) Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*.

Ahora, teniendo clara la naturaleza de la cesión del crédito, nos ocuparemos a analizar la situación procesal del cedente y cesionario del derecho litigioso para lo cual es necesario citar el artículo 68 del Código General del Proceso: *“SUCESIÓN PROCESAL. (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”* (Subrayado fuera de texto.)

Por consiguiente, con el fin de determinar si la parte demandada acepta o no la cesión del derecho litigioso y por ende, si la cesionaria puede

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 046 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ser reconocida como litisconsorte de la anterior titular o como sustituta de la parte actora, se dispone:

Primero: CORRER traslado de la anterior petición a los demandados, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien si aceptan expresamente la sucesión procesal por activa.

Segundo: Reconózcase y téngase al DR. **GILBERTO ROMERO RUIZ**, como apoderado judicial de la cesionaria del derecho litigiosos MARIA ADELAIDA ARANZA JIMENEZ. En los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd9815201537157bde612aaba1a956afa1ec0a55da8e7d23be01b5444999b5**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00019-00

Conforme a la manifestación que hizo el Perito designado JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, se procede a relevarlo del cargo, y en su lugar se designa como Perito a MIGUEL ANGARITA ANGARITA, quien está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA. Comuníquese y si acepta el cargo désele posesión.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 046 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc614ba7ae1f7cf49f5dd1ae367e3d0c482cdf79775838ab74b73a111a1cdf**

Documento generado en 18/11/2022 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>